

INSTRUCCIONES DE 3 DE ABRIL DE 2013, DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, Y DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LAS ENSEÑANZAS DEL PROGRAMA DE DOBLE TITULACIÓN BACHILLER-BACCALAURÉAT EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, en virtud del Acuerdo Marco firmado con fecha 16 de mayo de 2005 entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, relativo a programas educativos, lingüísticos y culturales en centros escolares de los dos Estados, desarrollado por el Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo a la doble titulación de bachiller y de Baccalauréat, hecho “ad referendum” en París el 10 de enero de 2008.

La Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención, desarrolla el citado Real Decreto 102/2010, y establece el currículo mixto integrador de los contenidos esenciales para el conocimiento de la lengua, de la cultura y de la realidad histórica, social y política de Francia, así como los requisitos para la obtención de la doble titulación en los centros españoles que deseen ofrecer estas enseñanzas.

Por otro lado, la Orden de 28 de junio de 2011 regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Considerando que el Programa de doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat es una opción muy específica de la enseñanza bilingüe, es aconsejable recoger en una sola disposición todo aquello que le afecte de amparo en las normas anteriores, así como desarrollar los aspectos que son competencia de la administración educativa autonómica.

El sistema educativo andaluz, guiado por la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, se fundamenta en el principio de promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en los ámbitos y prácticas del sistema educativo.

Por todo ello, las Direcciones Generales de Ordenación y Evaluación Educativa y la de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, en virtud de las competencias que tienen asignadas, han resuelto dictar las siguientes Instrucciones.

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto establecer determinados aspectos de la organización y el funcionamiento del programa de doble titulación de Bachillerato y de Baccalauréat, “Bachibac”, en Andalucía.

2. El programa de doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat será de aplicación en los centros docentes andaluces que reúnan los requisitos recogidos en estas Instrucciones.

SEGUNDA. Adscripción de nuevos centros al programa “Bachibac”.

1. En virtud de la Orden de 28 de junio de 2011, la Consejería con competencia en materia de educación seleccionará los centros docentes que se adscribirán al programa “Bachibac” de entre los centros de enseñanza secundaria que lo soliciten presentando un proyecto educativo justificativo de implantación del programa, en el que se reflejen los aspectos reseñados en la Instrucción Cuarta, con especificación del modelo organizativo que adaptará el centro para dichas enseñanzas y reúnan los requisitos siguientes:

a) haber completado la línea bilingüe de francés hasta segundo de bachillerato;

b) tener profesorado con nivel de competencia lingüística B2 para impartir las materias no lingüísticas que permitan el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, esto es, impartir un tercio del horario lectivo del bachillerato en francés, entre el que será preceptivo el correspondiente a la materia de Geografía e Historia (Francés);

c) garantizar un número de alumnado beneficiario, durante la vigencia del programa, igual o superior a 15.

2. Un centro adscrito al programa “Bachibac puede dejar de serlo, a lo largo del desarrollo del mismo, en las circunstancias siguientes:

a) por incumplimiento de los requisitos, o

b) a petición motivada del propio centro.

En ambos casos, el centro pasará a estudio de la Comisión de Seguimiento Regional quien valorará y dictaminará al respecto, garantizando en todo momento los derechos del alumnado.

3. La implantación de este programa se desarrollará progresivamente en los centros, comenzando el mismo en el primer curso de bachillerato.

TERCERA. Profesorado.

Además de lo expresado en la Instrucción Segunda, referente a la titulación y especialidad del profesorado en los centros públicos, éste deberá tener destino definitivo en el centro que imparta las enseñanzas para la doble titulación.

CUARTA. Currículo mixto.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, las materias específicas del currículo mixto son:

a) Lengua y Literatura francesas, cuyo currículo será impartido en el horario correspondiente a la materia Primera Lengua Extranjera I y II, tanto en primero como en segundo de bachillerato. La Primera Lengua Extranjera I y II se denominará, en este programa, Lengua y Literatura Francesas I y II.

b) Historia de Francia, que se integrará en el currículo en la parte correspondiente de la materia Historia de España de segundo de bachillerato.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, ambas materias deberán ser impartidas íntegramente en francés y serán objeto de la prueba externa que se organizará para la obtención del Baccalauréat.

3. Los currículos de las citadas materias específicas deberán integrar los aspectos básicos del bachillerato español más los contenidos y métodos pedagógicos propios del sistema educativo francés, según se recoge en los Anexos I A y I B de la citada Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio.

4. Aparte de lo ya señalado acerca de las materias objeto de la prueba externa en el apartado 1, la impartición de otras materias no lingüísticas en francés que debe recibir el alumnado, para alcanzar el tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del bachillerato, no conllevará modificación alguna de los currículos correspondientes. Además, dichas materias no serán objeto de la prueba externa conducente a la obtención del Baccalauréat.

5.-En el proyecto educativo justificativo, el centro hará constar la distribución horaria que le permita, de acuerdo con sus recursos, alcanzar el tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del bachillerato, durante todo el desarrollo del programa “Bachibac”.

6. Materias que se impartirán en lengua francesa en el currículo “Bachibac” y su distribución horaria:

Tabla nº 1

Materias específicas del currículo mixto	1º BAC.	2º BAC.
Lengua y Literatura francesas I y II	3 horas	4 horas (3+1)*
Historia de España y de Francia		4 horas (3+1)*
TOTAL	3 horas	8 horas

* Tres horas de la asignación horaria correspondiente a la propia materia más una tomada de la materia Optativa I. Por tanto la Optativa I queda con 2 horas semanales.

Tabla nº 2

Materias entre las que se puede elegir para impartir en lengua francesa y completar el tercio del horario en francés	1º BAC.	2º BAC.
Filosofía y ciudadanía	3 horas	
Historia de la Filosofía		3 horas
Ciencias del mundo contemporáneo	3 horas	
Educación física.	2 horas	
Proyecto Integrado I y II (Optiva II)	1 hora	1 hora

a) La asignación horaria lectiva de las materias que se imparten en francés (currículo mixto) en el programa “Bachibac” es de 20 horas, como mínimo, en el conjunto del bachillerato.

b) En la tabla número 1 aparece la distribución horaria de las materias específicas del currículo mixto.

c) En segundo de Bachillerato, el alumnado “Bachibac” tendrá reducida la carga horaria de la materia Optativa I de 4 horas a 2 horas semanales, cediendo una hora de éstas a las materias Lengua y Literatura Francesas y otra a Historia de España y de Francia, respectivamente.

d) La tabla nº 2 recoge las materias de 1º y 2º de bachillerato y su asignación horaria, entre las que los centros pueden optar para completar el tercio del horario de otras materias, distintas a las materias específicas del currículo mixto, que se deben de impartir en lengua francesa. Los centros pueden elegir libremente, dentro de esta tabla, las materias, ya sean de 1º o 2º de bachillerato, que mejor se adapten a su contexto particular, hasta completar un mínimo de 20 horas semanales sumadas al horario de las materias específicas del currículo mixto que figura en la tabla nº 1.

e) Asimismo, los centros podrán ofertar al alumnado del programa “Bachibac” cursar en lengua francesa la materia Proyecto Integrado I y II.

QUINTA. Admisión y renuncia del alumnado al programa.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, podrá ser admitido en este programa el alumnado que reúna alguno de los siguientes requisitos:

a) haber cursado la educación secundaria obligatoria en su totalidad en una enseñanza bilingüe español-francés;

b) haber realizado toda o parte de su escolaridad obligatoria en el sistema educativo de un país de lengua francesa;

c) poder acreditar un nivel de competencia en lengua francesa equivalente al B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, bien a través del correspondiente título expedido por una Escuela Oficial de Idiomas, o alguna otra de las titulaciones recogidas en el cuadro de titulación del Anexo III de la Orden de 31 de enero de 2011, por la que se regulan las convalidaciones entre estudios de educación secundaria y estudios correspondientes al nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como el reconocimiento de certificados de competencia en idiomas expedidos por otros organismos o

instituciones.(BOJA nº 34 de 17/02/2011)

2. El alumnado que desee renunciar al programa "Bachibac" deberá presentar solicitud, debidamente justificada, dirigida a la dirección del centro donde esté cursando el programa, antes del 31 de octubre. La dirección del centro trasladará dicha solicitud a la Comisión de Seguimiento Regional, junto a un informe valorativo, quien dictará la resolución que proceda al caso.

SEXTA. Realización de la prueba externa en el curso 2012-2013.

1. La Orden EDU/2157/2010 establece, en el apartado 4.1, que el alumnado de los centros docentes españoles que cursa las enseñanzas acogidas al Acuerdo citado realizará una prueba externa sobre las materias específicas del currículo mixto correspondientes al segundo curso de Bachillerato.

2. La Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional ha dispuesto, mediante Resolución de 24 de septiembre de 2012, por la que se dictan instrucciones relativas al programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat correspondientes al curso 2012-13, la organización y el desarrollo de la prueba externa, así como los requisitos y plazos para la elaboración de los distintos ejercicios de los que se compone y los temas de estudio para las pruebas del año 2013.

SÉPTIMA. Comisión Regional para la aplicación de la prueba externa.

1. Composición:

La Comisión Regional para la aplicación de la prueba externa estará compuesta por:

a) Presidencia: Persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa o persona en quien delegue.

b) Vocalías: Persona titular de la Jefatura del Servicio de Evaluación, del Servicio de Ordenación, y del Servicio de Programas Educativos Internacionales.

c) Asesoramiento técnico: Esta comisión recibirá el asesoramiento de cuantas personas técnicas se requieran en el desarrollo de las competencias que se le atribuyen.

2. Atribuciones:

a) Disponer cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de la prueba externa de "Bachibac", en el marco de la normativa vigente.

b) Interpretar y asesorar sobre el contenido de las presentes Instrucciones, así como, resolver cuantas dudas y preguntas puedan surgir, en el proceso de aplicación de las pruebas externas, por parte de los implicados en las mismas.

c) Informar al órgano competente sobre los recursos presentados contra las decisiones de los Tribunales evaluadores de la pruebas externas de Baccalauréat.

3. Ubicación a efectos administrativos:

La Comisión Regional para la aplicación de la prueba externa estará ubicada a efectos administrativos en el Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n, 41092 de Sevilla. 3ª planta. Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa. Servicio de Evaluación.

OCTAVA. Solicitudes de inscripción para la realización de la prueba externa. Plazos y procedimientos.

1. El alumnado de 2º de Bachillerato que se encuentre cursando el currículo mixto del programa "Bachibac" establecido por la Orden EDU /2157/2010, de 30 de julio, en alguno de los centros autorizados en esta Comunidad Autónoma, formalizará su inscripción para la realización de las pruebas externas del 3 al 12 de abril, ambos inclusive, en la secretaría del centro en el que se encuentra matriculado.

2. Las solicitudes de inscripción se realizarán exclusivamente a través del modelo oficial que aparece como Anexo I de estas Instrucciones, por duplicado, quedando un ejemplar para el centro y el otro para la

persona interesada.

3. Al finalizar el período de inscripción, y no más tarde del 15 de abril, la dirección de los centros deberá remitir el listado de las solicitudes recibidas a la Comisión Regional y comunicar las personas que hayan expresado en su solicitud alguna discapacidad, indicando el tipo y medidas solicitadas.

NOVENA. Listado de solicitudes admitidas y excluidas y plazo de reclamaciones.

1. Una vez finalizado el plazo de solicitudes de inscripción, y en el período máximo de los 2 días hábiles siguientes, la dirección de los centros publicará en el tablón de anuncios la relación provisional de todas las personas que, habiendo solicitado la inscripción en las pruebas, están admitidas o excluidas, indicando en su caso los motivos de exclusión.

2. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de reclamaciones de 3 días hábiles, contados a partir del lunes 15 de abril.

3. Una vez cumplido el plazo para reclamaciones, la dirección de los centros hará pública, en los tres días hábiles siguientes, la relación definitiva de admitidos y excluidos, indicando el horario y lugar designados para la realización de las pruebas.

DÉCIMA. Estructura de la prueba.

1. La prueba versará sobre las materias específicas del currículo mixto establecido en la Orden EDU 2157/2012, de 30 de julio, correspondientes al 2º curso de Bachillerato.

2. La prueba externa de Lengua y Literatura francesas constará de un ejercicio escrito, con una duración de cuatro horas, y otro oral, de 40 minutos de duración.

3. La prueba externa de Historia de España y de Francia constará de un ejercicio escrito y tendrá una duración total de cuatro horas.

4. La Comisión Técnica del programa "Bachibac" hará públicos distintos modelos de pruebas externas completas, para que puedan utilizarse en los centros educativos en su preparación de las citadas pruebas.

DÉCIMOPRIMERA. Convocatorias ordinaria y extraordinaria. Lugar y fechas de realización de los ejercicios.

1. Cada alumno o alumna podrá concurrir a una sola convocatoria por curso académico.

2. La convocatoria extraordinaria queda reservada para aquel alumnado que, por razones acreditadas documentalmente, se haya visto imposibilitado a acceder a la convocatoria ordinaria. Con este fin, este alumnado presentará en la Secretaría del centro el Anexo II para su estudio y aprobación por la Comisión Regional, aplicándosele la prueba externa, como máximo, dos días hábiles después al de la realización de la misma en la convocatoria ordinaria.

3. Las pruebas externas orales de Lengua y Literatura Francesas se llevarán a cabo entre el 29 de abril y el 10 de mayo de 2013 en horario de tarde, en convocatoria ordinaria, en los centros en los que el alumnado se encuentra cursando 2º de Bachillerato ("Bachibac"), según calendario acordado con el centro.

4. Las pruebas escritas de Lengua y Literatura Francesas y de Historia de España y de Francia, se realizarán los días 13 y 14 de mayo de 2013, en convocatoria ordinaria, en los centros en los que el alumnado se encuentre cursando 2º de Bachillerato.

5. Las fechas para la realización de las pruebas externas en convocatoria extraordinaria son los días 20 y 21 de mayo, para las pruebas escritas, y 22 y 23 para la prueba oral, también en los centros en los que el alumnado se encuentre matriculado.

DECIMOSEGUNDA. Estructura, composición y funcionamiento del Tribunal evaluador de la prueba externa.

1. La persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa designará a los examinadores españoles para la aplicación de la prueba externa, a propuesta de la Comisión Regional citada.

2. La composición del tribunal evaluador para la prueba externa quedará como sigue:

a) El presidente o la presidenta.

b) 4 vocales para la prueba externa escrita:

b.1) 2 vocales que sean funcionarios o funcionarias de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Francés, que estén impartiendo en primero de Bachillerato el programa "Bachibac".

b.2) 2 vocales que sean funcionarios o funcionarias de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, por la especialidad de Geografía e Historia, que estén impartiendo el programa "Bachibac".

c) Para la realización de las pruebas orales se nombrarán 2 vocales funcionarios o funcionarias de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de la especialidad de Francés, por centro "Bachibac", que sean externos a dicho centro y que preferentemente, tengan experiencia en realización de las pruebas orales para la obtención del Diplôme d'Études en Langue Française (DELF).

3. La persona que ostente la Presidencia del Tribunal designará a uno de los vocales para asumir la Secretaría del Tribunal evaluador.

4. La persona encargada de la Presidencia del Tribunal será, preferentemente, Inspectora o Inspector especialista en el área lingüística, siendo prioritariamente de la especialidad de francés.

5. Las personas encargadas de las vocalías pertenecerán al Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria y en ningún caso examinarán a su propio alumnado.

DECIMOTERCERA. Constitución, cumplimentación y remisión de la documentación del Tribunal evaluador.

1. De la constitución del Tribunal se levantará Acta, de acuerdo con el modelo contemplado en el Anexo III de las presentes Instrucciones.

2. Una vez realizados todos los ejercicios, el Tribunal cumplimentará, para cada grupo de alumnos y alumnas de un mismo centro, el Acta de evaluación de la prueba externa, según el modelo presentado en el Anexo IV, que, una vez firmada y sellada, será archivada en el centro para su custodia por parte de la secretaria del centro.

3. Los miembros del Tribunal examinador cumplimentarán, al término de las actuaciones realizadas, la liquidación de servicios conforme a lo recogido en el Anexo V.

DECIMOCUARTA. Consideraciones generales sobre la realización de los ejercicios.

1. Las pruebas se realizarán íntegramente en lengua francesa y se adaptarán al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. No está permitido el uso de diccionario.

3. En cualquier momento, y a petición de los miembros del Tribunal evaluador, el alumnado deberá acreditar su identidad presentando el documento nacional de identidad o pasaporte. En el caso de personas extranjeras, éstas se podrán identificar utilizando el permiso de residencia en vigor, o en trámite, o la tarjeta de estudiante emitida por la Subdelegación del Gobierno.

4. El alumnado deberá permanecer en el aula al menos una hora, desde el comienzo de cada parte.

5. Los teléfonos móviles deberán permanecer desconectados durante el desarrollo de las pruebas.
6. Los miembros del Tribunal arbitrarán las medidas necesarias que garanticen el desarrollo de las pruebas ante cualquier circunstancia, resolviendo las incidencias que pudieran producirse, en su caso, en colaboración con la dirección del Centro en el que se celebran las pruebas o con la Comisión Regional.

DECIMOQUINTA. Distribución de las pruebas. Edición de los ejemplares necesarios. Custodia y manipulación. Preparación de los espacios.

1. Con antelación suficiente a la celebración de los ejercicios, la Dirección General competente en materia de Ordenación y Evaluación Educativa remitirá las pruebas a las personas titulares de la dirección de los centros para que, desde el momento de su recepción, ejerzan la guarda y custodia de las mismas.
2. Los centros recibirán el número de ejemplares necesarios para cada uno de los ejercicios en sobres cerrados, con etiqueta indicativa de la materia que contiene, para su apertura por parte de un miembro del Tribunal, en el caso de las pruebas orales, o por la persona que ejerza la dirección del centro, en el caso de las pruebas escritas, delante de los aspirantes de forma pública en el momento de iniciar las mismas.
3. La persona titular de la dirección del centro designará al personal que estime necesario para la aplicación de las pruebas que tengan lugar en su centro.
4. Una vez realizadas las pruebas escritas éstas serán remitidas por la dirección del centro a la Comisión Regional para su corrección, por parte del Tribunal habilitado al efecto.

DECIMOSEXTA. Horario y acciones relacionadas con la celebración del ejercicio escrito de Lengua y Literatura Francesas.

1. La fecha de realización de la parte escrita del ejercicio de Lengua y Literatura Francesas será el día 13 mayo de 2013.
2. El ejercicio constará de dos partes, cada una con una duración de dos horas.
3. Este ejercicio se realizará en el horario comprendido entre las 09:00 y las 13:30, con un periodo de descanso de media hora entre las 11:00 y las 11:30.
4. En la primera parte, el alumnado realizará un comentario respondiendo a cuestiones destinadas a evaluar su comprensión sobre un texto, que podrá ir acompañado de un documento gráfico. Asimismo, será preciso realizar una redacción de 250 palabras, como máximo, sobre uno de los dos temas propuestos.
5. En la segunda parte, el alumnado elaborará un ensayo de 300 palabras, como máximo, sobre los temas de estudio fijados en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones relativas al programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat correspondientes al curso 2010-11, siendo éstos los siguientes: París y las obras literarias “Tableaux Parisiens” de “Les Fleurs du mal”, de Baudelaire, y “Une Jeunesse”, de P. Modiano. El alumnado tendrá que elegir entre dos propuestas completas de examen A o B.

DECIMOSÉPTIMA. Horario y acciones relacionadas con la celebración del ejercicio de Historia de España y de Francia.

1. La fecha de realización del ejercicio de Historia de España y de Francia será el día 14 mayo de 2013.
2. El ejercicio constará de dos partes, cada una con una duración de dos horas. Esta prueba se realizará en el horario comprendido entre las 09:00 y las 13:30, con un periodo de descanso de media hora entre las 11:00 y las 11:30.
3. En la primera parte, el alumnado realizará un comentario sobre el texto o documento gráfico

expuesto, respondiendo a cuestiones sobre el tema principal, el contexto histórico y la problemática planteada.

4. En la segunda parte, el alumnado desarrollará un tema, de los detallados en el Bloque 3 del currículo mixto: Historia de España y de Francia, desde mediados del siglo XIX hasta nuestros días. El alumnado tendrá que elegir entre dos propuestas completas de examen A o B.

DÉCIMOCTAVA. Horario y acciones relacionadas con la celebración del ejercicio oral de Lengua y Literatura Francesas.

1. Las fechas de realización de la parte oral de la prueba externa de Lengua y Literatura Francesas se celebrarán entre el 29 de abril y el 10 de mayo, en convocatoria ordinaria.

2. Los ejercicios se realizarán en horario de tarde. El Tribunal evaluador establecerá un horario para la realización de los exámenes orales, acorde al número de alumnos y alumnas que vaya a realizar el mismo, previo acuerdo con el centro.

3. El alumnado participante acudirá al aula habilitada a tales efectos sólo durante los 40 minutos de realización del ejercicio y según el horario establecido.

4. Este examen tendrá un enfoque eminentemente práctico sobre el uso del Francés Lengua Extranjera (FLE) y versará sobre los contenidos trabajados en el 2º curso de Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1–A de la Orden EDU 2157/2010, por el cual, a partir de diferentes soportes, se tratarán temas como:

- a) La prensa y los medios de comunicación: reflejo de la vida contemporánea.
- b) La actualidad política, social y económica de Francia, España y Europa en general.
- c) La vida cotidiana en Francia: estudios, cultura, ocio, deportes, gastronomía...
- d) La familia, la educación.
- e) La francofonía, colonización, descolonización, migración, globalización.
- f) Los grandes retos europeos: cultura, transporte, energía, desarrollo sostenible.

5. El ejercicio oral constará de dos partes y tendrá una duración de 40 minutos. Los candidatos serán examinados de manera individual.

6. En la primera parte, que durará 20 minutos, el alumnado preparará un tema a partir de un texto y/o documento gráfico de su elección entre dos propuestas.

7. En la segunda parte, el Tribunal propiciará el desarrollo de las siguientes tareas, destinadas a la valoración de la expresión y la comprensión oral por parte del alumnado:

a) Monólogo o discurso monológico: el alumnado expondrá su opinión argumentada sobre el tema seleccionado por su parte.

b) Conversación o discurso interactivo: se producirá una interacción entre los vocales del tribunal y el alumno o alumna.

DECIMONOVENA. Evaluación y calificaciones de las distintas partes de la prueba externa.

1. La prueba externa escrita de Lengua y Literatura Francesas será calificada de 0 a 10 sin decimales.

2. La primera parte se calificará de 0 a 5, hasta 3 puntos por el comentario y 2 puntos por la redacción. La segunda parte, correspondiente a la elaboración del ensayo, también se calificará de 0 a 5.

3. La calificación de la prueba externa de Historia de España y de Francia, por su parte, estará expresada de forma numérica de 0 a 10; 5 puntos, como máximo, por la primera parte, y 5 por la segunda.

4. La calificación de la prueba oral será también numérica, de 0 a 10, sin decimales. Tendrá que ser motivada, según los criterios de evaluación e indicadores establecidos en el Anexo VII.

VIGÉSIMA. Publicación de las calificaciones.

La persona titular de la dirección del centro hará públicas las actas de calificaciones en los tabloneros de anuncios de los centros, antes del martes 28 mayo, para la convocatoria ordinaria, y antes del viernes 31 de mayo, para la convocatoria extraordinaria, enviando copia electrónica de las mismas a la Comisión Regional para la prueba externa.

VIGESIMOPRIMERA. Reclamaciones a las calificaciones obtenidas.

1. Las personas que lo estimen necesario podrán presentar reclamación sobre la calificación obtenida, mediante escrito dirigido a la persona que ejerza la presidencia del Tribunal evaluador, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde la publicación en el tablón de anuncios del acta de calificaciones.

2. El Tribunal evaluador procederá a la resolución de las reclamaciones presentadas, en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde la finalización del plazo de presentación de reclamaciones, debiendo quedar recogidas, en su caso, en el acta de calificación resultante, que se hará pública en el tablón de anuncios del centro.

3. En el supuesto de que exista desacuerdo con la resolución de calificación final obtenida en una materia, el alumnado, o su padre, madre o tutores legales en caso de que sea menor de dieciocho años, podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación, en el plazo de dos días hábiles, a partir de aquel en que se produjo su comunicación, ante la persona titular de Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

4. La solicitud de revisión contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final.

5. La solicitud de revisión será tramitada, a través de la persona que ostente la presidencia del Tribunal evaluador, a la Comisión Regional para la prueba externa, que irá acompañada del expediente de la reclamación e incorporará cuantos datos considere necesarios acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Tribunal evaluador.

6. La Comisión Regional para la prueba externa, asesorada por el personal especialista que considere necesario y a la vista de la documentación e información recabada, efectuará un informe de valoración, que remitirá a la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa. Dicho informe estará en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de los criterios de evaluación, sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna, al currículo oficialmente establecido para las enseñanzas de "Bachibac".

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo regulado para la prueba externa de "Bachibac".

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la regulación de este tipo de pruebas.

d) Cumplimiento, por parte del equipo evaluador, de lo regulado para la evaluación de la prueba externa en la normativa e instrucciones vigentes.

7. La Comisión Regional para la prueba externa podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la información del expediente.

8. La persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería competente en materia de Educación adoptará, en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente, la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, debiendo ser comunicada inmediatamente a la persona que ostente la presidencia del Tribunal evaluador, a la dirección del centro

docente para su aplicación y traslado a la persona interesada.

9. La resolución de la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación pondrá fin a la vía administrativa.

VIGESIMOSEGUNDA. Calificaciones globales de la prueba externa.

1. La calificación de la prueba de Lengua y Literatura Francesas será la media aritmética de las calificaciones de los dos ejercicios, escrito y oral, con un decimal, si fuera necesario.

2. La calificación de la prueba de Historia de España y de Francia será numérica, de 0 a 10 puntos, sin decimales.

3. La calificación global de la prueba externa será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las pruebas de las materias específicas, redondeada a la décima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

4. El alumno que obtenga una calificación inferior a 5 en la global de la prueba o en la calificación de la materia específica de Lengua y Literatura Francesas no superará la prueba externa. En estos casos, se consignará en el Acta "NO APTO", en la correspondiente casilla de la columna de calificación global de la prueba externa.

VIGESIMOTERCERA. Calificación final para la obtención de la doble titulación Bachillerato–Baccalauréat.

1. La calificación de la prueba externa será válida cuando se hayan superado todas las materias del Bachillerato.

2. La calificación final para la obtención de la doble titulación será el resultado de la media ponderada entre el 70 por ciento de la nota media de Bachillerato y el 30 por ciento de la calificación global de la prueba externa, expresada de forma numérica de 0 a 10 puntos.

VIGESIMOCUARTA. Documentos de evaluación.

1. El expediente académico y el historial académico, establecidos en la Orden de 15 de diciembre de 2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogerán, mediante diligencia, que el alumnado ha superado las enseñanzas del currículo mixto y que ha alcanzado el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en lengua francesa, de acuerdo con el modelo establecido en la Orden de 17 de marzo de 2011, por la que se modifican las Órdenes de la evaluación de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en Andalucía.

2. En las actas de evaluación de Bachillerato, recogidas en las Órdenes de evaluación citadas en el punto anterior, se hará constar, en su caso, en el apartado de DILIGENCIA, la referencia expresa al Real Decreto 120/2010, de 5 de febrero, que regula las enseñanzas del currículo integrado.

VIGESIMOQUINTA. Titulación.

1. El alumnado de los centros docentes andaluces que curse el currículo mixto del programa "Bachibac" y que haya superado todas las materias de dicho currículo, además de la prueba externa, para la obtención del título de Baccalauréat, obtendrá el título de Baccalauréat otorgado por el Ministerio de Educación Nacional francés, según el Acuerdo de doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat de 2008.

2. El Ministerio competente en materia de educación de España será el encargado de proponer, al Ministerio competente en educación de Francia, la expedición del correspondiente título de Baccalauréat al alumnado que reúna las condiciones para ello. De este requisito deberán ser informados el alumnado y sus madres y padres, antes de la iniciación de sus estudios, de acuerdo al artículo 9 de la Orden

EDU/2157/2010.

3. La dirección del centro tramitará la propuesta para la obtención de la titulación del Bachillerato español del alumnado que haya cursado el programa "Bachibac", al igual que el resto del alumnado de 2º Bachillerato, conforme a lo preceptuado legalmente.

4. Estos dos títulos otorgarán al alumnado que los obtenga el derecho a acceder a la Enseñanza superior española y a la Enseñanza superior francesa, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo de Doble Titulación de 10 de enero de 2008.

VIGESIMOSEXTA. Tramitación del título de Baccalauréat.

1. La tramitación de los títulos de Baccalauréat, para el alumnado que ha superado la prueba externa para la obtención del mismo, seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los directores o directoras de los institutos de educación secundaria formularán, de oficio, las solicitudes de expedición del título de Baccalauréat, ante la Delegación Territorial correspondiente, para el alumnado que reúna las condiciones para ello. A tal efecto, cumplimentarán la tabla informática de datos que se pondrá a su disposición. Los centros dirigirán la solicitud de expedición de títulos de Baccalauréat telemáticamente ante la citada Delegación Territorial.

b) Los secretarios o secretarías de los institutos de educación secundaria emitirán una certificación firmada, con el visto bueno del director o directora, que responderá al modelo incluido en el Anexo XI de las presentes Instrucciones, dando fe de cuantos datos se requieren. La certificación llevará igualmente el sello del instituto. Dicha certificación será escaneada y remitida por correo electrónico a la Delegación Territorial correspondiente. Los originales de la certificación se conservarán en el instituto y podrán ser solicitados, para su oportuna revisión, de ser requerida, por la parte francesa.

c) Las Delegaciones Territoriales, una vez hayan recibido la documentación de los centros, remitirán ésta, con máxima premura, a la Dirección General competente en materia de ordenación educativa.

d) La Dirección General competente en materia de ordenación educativa remitirá la solicitud de expedición a la Subdirección General de Ordenación Académica (C/ Los Madrazos, 17, 28014 Madrid) para su traslado a la Administración francesa. Una vez recibidos los títulos, se seguirá el procedimiento inverso.

e) Las solicitudes de expedición de título concretarán, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII, de las presentes Instrucciones, la «série» (modalidad) del título de Baccalauréat obtenido. Cada alumno o alumna solo podrá obtener un título con una modalidad.

f) La autoridad francesa, en espera de la expedición del título, emitirá la oportuna certificación que permita al alumnado del programa "Bachibac" acceder, a la enseñanza superior, y, en su caso, a la Universidad española, o a la enseñanza superior, o en su caso, a la Universidad francesa, al haber sido propuesto para el título de Baccalauréat, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo de Doble Titulación de 10 de enero de 2008 (BOE núm. 86 de 8 de abril de 2009).

VIGESIMOSÉPTIMA. Supervisión del funcionamiento del programa.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, de 10 de enero de 2008, las inspecciones educativas francesa y española podrán supervisar el funcionamiento de este programa en los centros en que esté implantado.

2. Para velar por el buen funcionamiento del programa "Bachibac" en Andalucía se constituirá una Comisión de Seguimiento Regional compuesta por:

a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación y Evaluación educativa, o persona responsable con nivel de Jefe de Servicio en quien delegue contando con representación de los dos servicios de Ordenación y Evaluación;

- b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de centros bilingües, o persona en quien delegue;
- c) La persona titular del Consulado general de Francia en Andalucía, o persona en quien delegue;
- d) La persona titular de la Inspección General de Educación, o persona en quien delegue;
- e) Una persona titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación Educativa de algunas de las Delegaciones territoriales de los centros seleccionados, o persona en quien delegue;
- f) Un director o directora de Centros "Bachibac", que represente a las direcciones de los centros "Bachibac", o persona en quien delegue;
- g) Una persona responsable de la coordinación del programa bilingüe de un centro "Bachibac", que represente a las personas responsables de la coordinación del programa bilingüe en los centros "Bachibac", o persona en quien delegue.
- h) Las personas responsables del programa de la Dirección General competente en Ordenación y Evaluación educativa y de la Dirección General competente en centros bilingües. Una de ellas, a propuesta de ambas Direcciones Generales, ejercerá de la secretaria de la comisión.

3. Competencias de la Comisión:

- a) Informar y aprobar cuantas normas se dicten relativas al programa "Bachibac".
- b) Hacer propuestas de formación.
- c) Resolver las discrepancias y reclamaciones que surjan en aplicación de la normativa a través de la correspondiente Comisión.
- d) Seguimiento y evaluación del programa.
- e) Resolver sobre la continuidad del programa "Bachibac" en los distintos centros.
- f) Resolver sobre las renunciadas de alumnado al programa.

4. Periodicidad de las reuniones:

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento Regional del programa "Bachibac" tendrán lugar a principio y a final de curso y/o a propuesta de la persona reflejada en el apartado 2.a).

VIGESIMOCTAVA. Formación del Profesorado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, la Consejería con competencia en materia de educación, en colaboración con el Servicio Cultural de la Embajada de Francia y el Institut Français, planificará actividades de formación para el profesorado implicado en el currículo mixto y establecerá las medidas oportunas para facilitar la participación en ellas.

2. Las actividades formativas serán diseñadas con objeto de atender las necesidades del profesorado del programa Bachibac relativas a estrategias y recursos metodológicos específicos del sistema educativo francés en bachillerato, análisis y elaboración de pruebas externas de Bachibac, elaboración de materiales siguiendo criterios específicos y reflexión sobre su explotación didáctica.

3. Desde la Dirección General competente, se fomentará el uso de Plataformas virtuales para difundir el programa Bachibac y los centros que lo tienen autorizado, así como el material elaborado, favoreciendo el intercambio de experiencias entre los centros de la red Bachibac de Andalucía y de otras comunidades autónomas.

4. La Dirección General competente en Formación del Profesorado y el citado Servicio Cultural de la Embajada de Francia en España promoverán el intercambio de experiencias entre el profesorado andaluz participante y el profesorado de los Lycées franceses en Andalucía y en Francia.

VIGESIMONOVENA. Cumplimiento y difusión de las presentes Instrucciones.

Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, darán traslado a sus correspondientes servicios y a los centros en los que se imparte el Programa de doble titulación Bachillerato-Baccalauréat, y velarán por el cumplimiento de las mismas.

Sevilla, a 3 de abril de 2013

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

M^a Teresa Varón García

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN
EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Pedro Benzal Molero